

Facatativá, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210005900
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE:**

1. Previo a resolver sobre la solicitud de títulos incoada, requerir a secretaría para que agregue al expediente un informe de títulos.

Cumplido lo anterior, ingresar para resolver.

2. **ADVERTIR** al apoderado de la parte actora que, para poder reclamar los títulos, deberá allegar poder especial actualizado y vigente, que lo faculte específicamente para ello.

3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **074** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de AGOSTO de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e7163c81abfa8f89bf0e1d89fb9115c70b38c96ae341e0a29dfe8161599fa4**

Documento generado en 02/08/2023 01:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210068600
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE:**

1. Previo a resolver sobre la solicitud de títulos incoada, requerir a secretaría para que agregue al expediente un informe de títulos.

Cumplido lo anterior, ingresar para resolver.

2. **ADVERTIR** al apoderado de la parte actora que, para poder reclamar los títulos, deberá allegar poder especial actualizado y vigente, que lo faculte específicamente para ello.

3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **074** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f59b4002c18813731a6e6eae66d5393741cb081a44972cd88b356c9acb2915**

Documento generado en 02/08/2023 01:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210081800
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Previo a resolver sobre la solicitud de títulos incoada, requerir a secretaría para que agregue al expediente un informe de títulos.

Cumplido lo anterior, ingresar para resolver.

2. **ADVERTIR** al apoderado de la parte actora que, para poder reclamar los títulos, deberá allegar poder especial actualizado y vigente, que lo faculte específicamente para ello.

3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **074** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a349d5b0f011b2dd6f20f91c0782d07b260ef00b0de1c8c172b4ac3c551c6f4**

Documento generado en 02/08/2023 04:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210081800
EJECUTIVO

Vista la solicitud que antecede, se resuelve:

Previo a decretar la nueva cautela solicitada, y comoquiera que indica que pretende “modificar” la anterior, devuelva el oficio No. 2401, retirado el 10 de diciembre de 2021. Lo anterior con el fin de invalidar tal oficio o, dado el caso, de oficiar a Colpensiones indicando el desistimiento de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **074** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336a78c8eb84a212814c194056bb448102f32809867673784a0805bfd096c721**

Documento generado en 02/08/2023 04:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210082300
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Previo a resolver sobre la solicitud de títulos incoada, requerir a secretaría para que agregue al expediente un informe de títulos.

Cumplido lo anterior, ingresar para resolver.

2. **ADVERTIR** al apoderado de la parte actora que, para poder reclamar los títulos, deberá allegar poder especial actualizado y vigente, que lo faculte específicamente para ello.

3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **074** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee06cf9a0c2fb406759acdebd5188315a117558f9c6f184433398d756ac51bd**

Documento generado en 02/08/2023 01:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210090100
SUCESIÓN

Teniendo en cuenta que una de las partes allegó las pruebas pertinentes para las objeciones presentadas, pero también solicitó la suspensión del trámite. El Despacho **DISPONE**:

1. Requerir a los apoderados del presente trámite para que en el término de cinco (5) días informen si coadyuvan la solicitud de suspensión presentada, o en su defecto, si a bien lo tienen, se manifiesten frente a la objeción allegada y a las pruebas solicitadas.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **074** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e887476755312609c3fdffefaf1775f8acb1db8146af1a14b1c8058198f4896**

Documento generado en 02/08/2023 04:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210094100
EJECUTIVO

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho **DISPONE**:

- 1. TENER** como subrogatario del acreedor Bancolombia S.A. al Fondo Nacional de Garantías S.A., por la suma de \$31'916.482.
- 2.** De conformidad con la solicitud que antecede según lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, **ACEPTAR** la intervención litisconsorcial de Central de Inversiones S.A. con fundamento en la cesión del crédito efectuada en su favor por Fondo Nacional de Garantías S.A.
- 3. ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **074** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de AGOSTO de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c7e333c5d574d63d8891cf5d21f80b59a6bb690f70c6a702fb42d865bc890d**

Documento generado en 02/08/2023 04:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220004200
SUCESIÓN

Sería del caso continuar con el trámite, de no ser porque se advierte que habrá de hacerse un control de legalidad ante el estado actual del expediente.

Luego, resulta necesario declarar sin valor y efecto la decisión tomada en el auto del 24 de julio de 2023, pues si bien el juez no puede de oficio revocar o alterar un auto ejecutoriado, lo cierto es que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir e incurrir en yerros. Al respecto, la jurisprudencia ha precisado que:

“(...) por manera que la decisión de dejar sin valor y efecto (...) es a todas luces legal puesto que se enmarca dentro de la excepción a la regla referida por la recurrente de irrevocabilidad de los autos, la cual consiste en que “los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez”, ilegalidad que, como ya se acotó, resultaba evidente en el proveído cuestionado, pues lo ilegal no ata al juez ni a las partes.” (T.S.B. Bogotá, D.C., Sentencia del 5 de junio de 2014. Exp. 110013103015201400223 01. M.P. Carlos Julio Moya Colmenares).

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1º. Declarar sin valor ni efecto lo dispuesto en el auto adiado 24 de julio de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º. En su lugar, **REQUERIR** a los abogados de la presente causa, para que, de forma **CONJUNTA**, y en el término de diez (10) días, alleguen documento contentivo de los inventarios y avalúos, en el que se indique especialmente la siguiente información:

- Indiquen si el inmueble identificado con FMI. 156-36090 es un bien social, o es un bien propio del causante, lo anterior, conforme a las anotaciones del certificado de existencia y representación legal que son oponibles a terceros.
- Indiquen si el inmueble identificado con FMI. 156-64756 es un bien social, o es un bien propio del causante, lo anterior, conforme a las anotaciones del certificado de existencia y representación legal que son oponibles a terceros, en caso afirmativo o negativo deberán indicar la suerte de las compensaciones solicitadas.
- Indiquen el valor dado a las 540 acciones de Ecopetrol y la forma de avalúo utilizado.
- Requerir a la apoderada de los hermanos interesados, para que indique las razones para solicitar las pruebas 2 y 3 de su escrito, dirigidas a la Empresa Corona, comoquiera que las misma no parecen referirse a ningún bien relicto.
- Indicar la viabilidad o no, de citar a rendir testimonio a la señora Flor Rocío Patarroyo, quién presuntamente conoce lo acaecido respecto a la compensación pretendida por la cónyuge supérstite.

Lo anterior conforme al inciso 1 y siguientes del artículo 501 del C.G.P., y con el objetivo de facilitar y conciliar la aprobación de los inventarios y avalúos de la causa.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencido el término anterior, ingresar el expediente al despacho para fijar nueva fecha de audiencia y realizar el decreto probatorio que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **074** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046d44a49ec5f67ae1e843ca72975f20e3a99bf79a1c73f731c168ccfa130622**

Documento generado en 02/08/2023 01:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220021300
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Previo a resolver sobre la solicitud de títulos incoada, requerir a secretaría para que agregue al expediente un informe de títulos.

Cumplido lo anterior, ingresar para resolver.

2. **ADVERTIR** al apoderado de la parte actora que, para poder reclamar los títulos, deberá allegar poder especial actualizado y vigente, que lo faculte específicamente para ello.

3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **074** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de AGOSTO de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91e53b7e79e0dc8771fa2f219c3af21c29e25ceb564b8177f1823025012d29b**

Documento generado en 02/08/2023 01:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220042300
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Previo a resolver sobre la solicitud de títulos incoada, requerir a secretaría para que agregue al expediente un informe de títulos.

Cumplido lo anterior, ingresar para resolver.

2. **ADVERTIR** al apoderado de la parte actora que, para poder reclamar los títulos, deberá allegar poder especial actualizado y vigente, que lo faculte específicamente para ello.

3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **074** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de AGOSTO de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b6342cbeb3e086419cf8ebaa8039cf905b3a387ae89c269527b217169804e0**

Documento generado en 02/08/2023 01:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220042500
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Previo a resolver sobre la solicitud de títulos incoada, requerir a secretaría para que agregue al expediente un informe de títulos.

Cumplido lo anterior, ingresar para resolver.

2. **ADVERTIR** al apoderado de la parte actora que, para poder reclamar los títulos, deberá allegar poder especial actualizado y vigente, que lo faculte específicamente para ello.

3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **074** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de AGOSTO de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f831dc9c24b95fa91b40cb9b7f4b1bdcea8ed1c6de978d675176434b8f81311**

Documento generado en 02/08/2023 01:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220043200
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Previo a resolver sobre la solicitud de títulos incoada, requerir a secretaría para que agregue al expediente un informe de títulos.

Cumplido lo anterior, ingresar para resolver.

2. **ADVERTIR** al apoderado de la parte actora que, para poder reclamar los títulos, deberá allegar poder especial actualizado y vigente, que lo faculte específicamente para ello.

3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **074** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115b4484054a8b1f5fdd3fe55f19b72e08f6aeb1bbf5319aed38539af98a1f1**

Documento generado en 02/08/2023 01:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220107100
SUCESIÓN

Comoquiera que la parte convocada, Gonzalo Pulido Silva falleció, el despacho en aplicación del artículo 159 del C.G.P. dispone:

1. Interrumpir el trámite del proceso de la referencia, conforme al artículo 159 del C.G.P.
2. Requerir a la parte actora para que en el término de diez (10) días informe el nombre y dirección de los herederos del convocado con el fin de proceder en los términos del artículo 160 del C.G.P.
3. Sobre el secuestro de los inmuebles, así como sobre las manifestaciones del tercero interesado se resolverá, una vez se supere la interrupción ya decretada.
4. Por secretaría compartir el link del expediente a la parte, así como al tercero interesado, con el fin de que conozcan las actuaciones del proceso.
5. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **074** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 3 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24152ea1db47e7f247bc539ac32823cee243cdd8b8e83fe4d55dee75f65c25b4**

Documento generado en 02/08/2023 04:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120230046800
MATRIMONIO

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Informen si presentaron la anterior solicitud a los Notarios de la ciudad de Facatativá, y en caso negativo, la razón de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **074** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 03 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2925fb4b79c1d1f68da87d009ca738776c1bfc368adab1df98d9a5de3599cd4**

Documento generado en 02/08/2023 01:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>